



## LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**ARTICULO 1º.** – Adhiérase la Provincia de Entre Ríos al régimen de la Ley Nacional 25.607 que establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los Pueblos Originarios contenidos en el inciso 17) del artículo 75 de la Constitución Nacional.

**ARTICULO 2º.** – La Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Gobierno de Entre Ríos, o la que en un futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTICULO 3º.**- La autoridad de aplicación coordinará con la Subsecretaria de Comunicación y Ceremonial para la publicación en medios oficiales y privados provinciales de la campaña de difusión de los derechos de los pueblos originarios.

**ARTICULO 4º.** – La autoridad de aplicación deberá coordinar con el Consejo General de Educación para propagar la campaña de difusión prevista en esta ley en los establecimientos de educación pública y privada.

**ARTICULO 5º.** - La autoridad de aplicación queda facultada para articular con el Instituto Nacional de asuntos Indígenas, las comunidades indígenas provinciales y demás organismo nacionales o provinciales el plan de acción de la campaña de difusión.

**ARTICULO 6º.**- La autoridad de aplicación determinará la periodicidad con la que se realizará la campaña de difusión y también las instituciones públicas o privadas legalmente autorizadas en la jurisdicción, para dictar las capacitaciones pertinentes.

**ARTICULO 7º.**-Se faculta a la autoridad de aplicación a suscribir convenios de cooperación y asistencia con instituciones u organismos pertinentes para cumplir los fines de la presente.

**ARTICULO 8º.-** El Poder Ejecutivo Provincial deberá proceder con la reglamentación de la presente ley.-

**ARTICULO 9º.** - De forma.



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los pueblos originarios han venido afrontando un largo camino para el reconocimiento y respeto efectivo de sus derechos y libertades fundamentales, que al día de hoy siguen transitando.

Los marcados procesos de un estado nacional normalizador, generaron un proceso de destrucción de la cultura de los pueblos originarios existentes en nuestro país, lo que llevó a que con el pasar del tiempo sus lenguas madres fueran cediendo paso a un lenguaje impuesto desde las instituciones del nuevo país, en este caso el castellano.

No obstante, durante la década de los '80 inició una etapa de revisionismo histórico, permitiendo marcos jurídicos internacionales, tendientes a poner en valor las culturas originarias, hasta ese entonces oprimidas.

Esto se tradujo en la adopción de dos instrumentos internacionales: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en 1989, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, en 2007. Estos instrumentos se refuerzan mutuamente con el objetivo de mantener y fortalecer, en particular, las formas de vida e instituciones de los pueblos originarios del mundo.

El 4 de marzo de 1992, el Congreso Argentino sanciona la ley 24.071, que es la aprobación al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Con la reforma de la Constitución Nacional del año 1994 por el artículo 75 inciso 17 se reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, se garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural. De esta forma, se reconocen plenamente los derechos de los pueblos originarios en nuestra Nación, rompiendo con la mirada integracionista que se planteaba mundialmente con anterioridad.

Dicho perfil es sostenido por nuestra provincia con la reforma constitucional del año 2008 al reconocer, a través del artículo 33 de la misma, que “La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de sus pueblos originarios. Asegura el respeto a su identidad, la recuperación y conservación de su patrimonio y herencia cultural (...) Reconoce a los pueblos originarios el derecho a una educación bilingüe e intercultural, a sus conocimientos ancestrales y producciones culturales (...)”

En la provincia de Entre Ríos existen varios grupos de descendientes de charrúas mestizados que se encuentran en proceso de recuperación cultural que crearon la Coordinadora de Comunidades Charrúas de Entre Ríos (Codecha) con el apoyo de seis comunidades urbanas charrúas ubicadas en Villaguay (Comunidad charrúa del Pueblo Jaguar), Paraná (Onkaiujmar), Maciá (Comunidad Gue Guidai Bera), Concordia (Salto Chico), Federal (Comunidad Charrúa) y Sauce de Luna (Comunidad Sauce).

La acción de los pueblos originarios representa una herramienta dentro de la Campaña Nacional de difusión de los Derechos de los Pueblos Indígenas que se establece mediante la ley Nacional N° 25.607, y se propone dar cuenta de los avances normativos en los derechos de los pueblos indígenas hasta el presente.

Por ello es de destacar que la provincia de Entre Ríos debe tomar un papel responsable sobre la difusión de los derechos a los pueblos originarios y su cultura, debiendo realizarse desde el ámbito gubernamental y no dejarlo únicamente librado a las comunidades existentes.

Por todo lo antes expuesto, es que les solicito a mis pares me acompañen con su voto en el presente proyecto de Ley.